



Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera
Apartado 10163, Santurce, Puerto Rico 00908
Tel. (787) 756-5945 Fax (787) 767-4969

23 de enero de 2015

CARTA CIRCULAR NÚM. 2015-02

A: Todos los Detallistas

Re: Devolución de la leche fresca

Reciban un cordial saludo. Sirva la presente para traer a su atención un asunto de gran interés para esta Agencia referente al un aumento en las devoluciones de la leche fresca que se ha estado observando por parte de algunos establecimientos comerciales. Hemos tomado conocimiento que como parte de las transacciones y la relación comercial entre los elaboradores y algunos detallistas de leche fresca, se ha establecido una norma para la devolución del producto basado en la fecha de expiración del producto. Esta norma consiste en la devolución de la leche fresca en los establecimientos comerciales, tres (3) días antes de la fecha de expiración. Por las implicaciones económicas que esta práctica representa, particularmente en la fijación del precio de la leche en todos sus niveles, incluyendo al consumidor puertorriqueño, es necesario que esta Agencia administrativa, conforme a los poderes expresamente otorgados por la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, según enmendada, investigue más a fondo cuál es la razón que lleva a los distribuidores a establecer este requisito de devolución del producto.

La Ley orgánica de esta Agencia faculta a su Administrador para investigar todas las fases de la industria de la leche y los productos derivados de ésta, en el Estado Libre Asociado, incluyendo la distribución del producto principal y sus derivados. Además, podrá investigar las transacciones y relaciones comerciales de los productores, elaboradores, esterilizadores y detallistas entre sí, así como las de cualquiera de ellos con los consumidores. En la fijación de precios máximos, mínimos o únicos a ser pagados por cada cuartillo de leche fluida, considerará todos los factores de costo envueltos en la producción, elaboración y esterilización de leche, incluyendo, pero no limitándose a, los costos de mano de obra, alimento, transportación y distribución de la leche fluida.

Es nuestro mayor interés, velar y proteger por el bienestar y estabilidad de la industria lechera así como de todos sus componentes. Para esto, solicitamos la cooperación del sector de los detallistas y le requerimos, que nos informen qué criterio o razonamiento utilizan para establecer el requisito de devolución del producto tres (3) días antes de su fecha de expiración, especialmente considerando que se trata de un producto cuya calidad se mantiene óptima, por lo que no requiere tal devolución. Recuerden que la consecuencia directa de esta práctica será un aumento en los costos de elaboración, por lo que en última instancia resultará en el aumento del precio de la leche. Esto afectará el consumo de la leche fresca ya que habrá una disminución en la demanda del producto afectando no solo al sector detallista sino además, a todos los componentes de la industria lechera. Quedo agradecido por su atención sobre este particular y agradezco envíen la información solicitada en el término de **treinta (30) días a la siguiente dirección electrónica scan.ori@lechefresca.com.**

Lcdo. Carlos Rodríguez García
Administrador

